



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE – República de Colombia y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

REUNIDOS:

De una Parte: **LUIS FRANCISCO SIERRA REYES**, identificado con la cédula ciudadanía N° 17'057.901 de Bogotá D.C., y **NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15'501.789 de Copacabana (Antioquia), quiénes concurren, respectivamente, en calidad de Presidente Nacional - Representante Legal y Rector Nacional de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación, identificada con el NIT 860013798-5, y con domicilio principal en la calle 8ª N° 5-80 de la ciudad de Bogotá D.C.; de otra, el **Dr. VÍCTOR CUBILLOS GODOY**, con cédula de identidad chilena N° 6.229.950-9 y domicilio en Independencia 641, Valdivia, República de Chile, quien concurre como Rector de **LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, según facultad atribuida que consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de julio de 2010, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2696-2010; se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalizar el presente documento y, en su mérito,

EXPONEN:

- I. Que es deseo de las Partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento del referido objetivo, las Partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades;
- II. Que las Partes suscribieron un Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural, que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo;
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las Partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio específico de intercambio de estudiantes y profesores, de acuerdo con las siguientes cláusulas o,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio.- El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Universidad Austral de Chile y la Universidad Libre para potenciar el intercambio de estudiantes y profesores.



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiantes de pregrado.-

A. En el marco de este acuerdo de intercambio, el término "Universidad de origen" se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como "Universidad de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que éstos estudien en la Universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio, y la Universidad de origen deberá establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de Acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de **dos (2) estudiantes** por año, salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el periodo de intercambio y las áreas de estudios afectadas (Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas, Educación e Ingeniería) podrán modificarse anualmente según los intereses de las Partes.

Como objetivo específico de este convenio se mantendrá un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

D. El año académico en la Universidad Austral de Chile abarca los meses de marzo a julio, en el primer semestre y de agosto a diciembre en el segundo semestre. El año académico de la Universidad Libre se extiende desde febrero a junio y de julio a noviembre.

E. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes, antes de que los mismos se inscriban en la Universidad de acogida y en un lapso no superior a dos (2) meses antes de comenzar el periodo de intercambio.

F. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes, una certificación académica en la que se indiquen las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

G. El periodo de estudios será como máximo de un curso académico completo. Este límite no excluye la posibilidad que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa de intercambio (ejemplo bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidas en la estipulación séptima).

H. Las Partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquiera otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

I. Las obligaciones a las que están sujetas ambas Partes, en virtud del presente Convenio, se limitan a lo referente al intercambio de estudiantes y no se extienden a sus socios ni entidades subordinadas.

J. Los participantes en el programa de intercambio estarán sujetos a las mismas normas y exigencias que los demás estudiantes de la Universidad de acogida.

K. La Universidad de acogida determinará y garantizará el nivel mínimo de capacidades lingüísticas requeridas a sus estudiantes.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes.- El estudiante de intercambio tendrá las siguientes obligaciones:

- Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de Origen.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- Compra de libros, vestimenta, y además gastos diarios.
- Costearse los trámites para la obtención del Pasaporte y visa.
- Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

Las Partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota correspondiente a derecho de arancel o matrícula. No obstante, es de cargo de los estudiantes de intercambio el pago de los derechos de admisión establecidos por la Universidad Austral de Chile, los que serán fijados e informados anualmente.

Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de acogida.

La Universidad de Acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes además de probar fehacientemente en la Universidad de Acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el periodo de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello, antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes que le facilitará la Universidad, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las Universidades de acogida está obligada ni capacitada para ofrecer este tipo de cobertura.

CUARTA: Relaciones entre las Universidades.- Las Partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.

La colaboración establecida entre las Partes en el presente acuerdo, no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre las mismas, por lo que ninguna de las Partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socio o agente de la otra. Ni la Universidad Austral de Chile ni la Universidad Libre serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.

Las Partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de raza, color, nacionalidad de origen, sexo o creencia.

Las Partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por los representantes de ellas.

QUINTA: Duración del Acuerdo.-

El presente acuerdo estará vigente durante un periodo de cinco (5) años, y será automáticamente prorrogado por periodos adicionales de un (1) año de duración, siempre y cuando el convenio general de cooperación se encuentre vigente. En todo caso, si cualquiera de la Partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo, deberá notificar la decisión a la otra, al menos con tres (3) meses de antelación a la fecha prevista. En este caso, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse, así como cualquiera otro problema o materia pendiente. Si una de las Partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación de éste convenio, la otra Parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del intercambio.



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

SEXTA: Coordinación y administración.- Cada una de las Partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la Universidad Libre asumirá las funciones de Coordinador de intercambio, el señor Fernando Chavarro Miranda.

Por la Universidad Austral de Chile, este papel será asumido por la directora de la Unidad de Relaciones Internacionales, señora Charlotte Lovengreen.

SÉPTIMA: Estudiantes fuera del intercambio.- Cualquier estudiante de ambas instituciones podrá solicitar ser aceptado como estudiante internacional fuera del programa de intercambio. Estos estudiantes, denominados "*Free Movers*", deberán sufragar en la Universidad de acogida las tasas y precios correspondientes al igual que cualquiera otro estudiante internacional ajeno al programa de intercambio. Cualquiera otra normativa académica y no académica que regule el intercambio de estudiantes internacionales dentro de la Universidad de acogida será igualmente aplicable.

OCTAVA: Datos personales.- Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio, se almacenará de forma segura y confidencial. Además, las Universidades signatarias se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes y confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por la Universidad de origen sólo serán tratados por la Universidad de acogida siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la Universidad de origen. Las Partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

NOVENA: Intercambio de personal docente y administrativo.- El presente convenio promueve igualmente el intercambio de personal docente y no docente. Los detalles de dichos acuerdos se negociarán individualmente cuando proceda. Ambas universidades se esforzarán en desarrollar vínculos entre sus profesores, con el fin de compartir ideas, y siempre que sea posible, colaborar en investigación.

DÉCIMA: Solución de Controversias.- Las Partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente de la manera como lo señala la cláusula décima primera del Convenio General de Cooperación.



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

UNDÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes.- Las Partes que suscriben el presente convenio específico, colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE, en la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, hoy _____

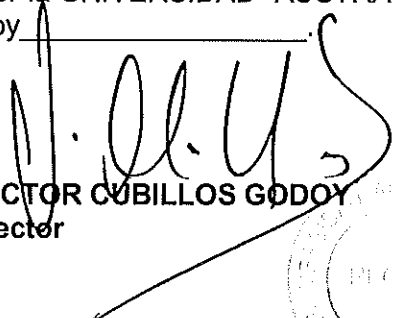



LUIS FRANCISCO SIERRA REYES
Presidente Nacional.



NICOLAS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ
Rector Nacional.

Por la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, en la ciudad de Valdivia, República de Chile, hoy _____



VÍCTOR CUBILLOS GODOY
Rector

